

Segunda. La primera renovación trienal de las Asambleas y Juntas de Gobierno afectará a la mitad de los miembros designados en la elección correspondiente, y su mandato quedará reducido, por tanto, a tres años, en la forma siguiente:

a) Cuando el número de representantes de un grupo de funcionarios sea impar, la primera renovación se hará por defecto, en la siguiente por exceso, y así sucesivamente.

b) La determinación individual de los miembros cuyo mandato deba reducirse a tres años, en la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada grupo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

Tercera. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno Nacional y Provinciales y transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento provisional, salvo que se estime que la medida es inaplazable, la Dirección General de Administración Local, oída la Junta de Gobierno Nacional, podrá introducir en él las modificaciones y mejoras que la experiencia aconseje.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se declara oficialmente la existencia de las plagas de «Tortrix viridana», «Malacosoma neustria» y «Lymantria dispar», y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la próxima campaña de primavera en las zonas que se indican.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de continuar la enérgica actividad desarrollada en campañas anteriores contra las plagas de «oruga o lagarta pequeña», *Tortrix viridana*; «oruga de librea», *Malacosoma neustria*, y «lagarta peluda», *Lymantria dispar*, sobre encinares y alcornoques en diferentes zonas de algunas provincias obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los puntos infestados, y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio en las condiciones previstas en la citada Ley para garantizar la buena fructificación y estado sanitario de extensas masas forestales.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra los insectos *Tortrix viridana*, *Malacosoma neustria* y *Lymantria dispar* en todos los encinares y alcornoques que estén infestados por alguna de las plagas citadas, de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Albacete: Albacete.

En la provincia de Avila: Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

En la provincia de Badajoz: Alconchel, Burguillos del Cerro, Cheles, Higuera la Real, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Táliga, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno y Zahinos.

En la provincia de Cáceres: Benquerencia, Berrocalejo y Serredilla.

En la provincia de Cádiz: Algeciras, Barros, Los, Tarifa y Vejer de la Frontera.

En la provincia de Huelva: Campofrío, Granada de Riotinto, La; Higuera de la Sierra y Zufre.

En la provincia de Madrid: Villamantilla.

En la provincia de Salamanca: Los términos municipales en que existan focos de *Lymantria dispar*.

En la provincia de Sevilla: Cazalla de la Sierra, Morón de la Frontera, Puebla de los Infantes, La, y Villanueva del Río y Minas.

En la provincia de Toledo: Mérida, Oropesa, Parrillas, Real de San Vicente, El; San Román de los Montes, Segurilla y Velada.

En la provincia de Zamora: Los términos municipales en que existan focos de *Lymantria dispar*.

Aquellas partes de términos municipales colindantes con los citados no incluidos en la relación anterior que a juicio del Servicio de Plagas Forestales constituyan focos de infestación de la zona obligatoria podrán ser considerados también como de tratamiento obligatorio.

Segundo.—Se podrán eximir del tratamiento obligatorio las partes de los términos municipales anteriormente relacionadas en las que a juicio del Servicio de Plagas Forestales concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas y a los particulares para el combate de las plagas en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratuita de maquinaria para los tratamientos y en el anticipo de las cantidades de insecticida necesarias. Además, el Servicio de Plagas Forestales subvencionará los tratamientos en los términos municipales antes citados mediante un descuento del 40 por 100 del valor del insecticida suministrado.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre exportación de aceite de oliva y orujo durante la campaña 1964-65.

A la vista de las nuevas circunstancias predominantes en los mercados interior y exterior del aceite de oliva y orujo, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Derogar la Resolución de esta propia Dirección de 9 de diciembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 12 de diciembre de 1964.

2.º Por esta Dirección General se dictará a la mayor brevedad la nueva regulación para el resto de la campaña.

3.º Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general de Comercio Exterior, Ignacio Bernar Castellanos.